

11001311000820220061500 Divorcio de Luz Angela Gutiérrez Hernández contra Carlos Alberto Triviño Correa

rafael_avendano@hotmail.com

Jue 30/03/2023 16:59

Para: 'flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

memo J 8 Flia exp N° 2022-0615 contestación demanda .pdf;

Señora Juez

Juzgado Octavo de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Divorcio

Expediente: 11001-31-10-008-2022-00615-00

Demandante: Luz Angela Gutiérrez Hernández

Demandado: Carlos Alberto Triviño Correa

Solicitud: contestación demanda

Respetada señora Juez:

Yo, RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797, domiciliado y residente en Bogotá, con oficina en el piso 6° de la Calle 33 N° 6B-24, e-mail: rafaels_avendano@hotmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del C.S de la J., me permito adjuntar memorial y anpara el proceso del asunto.

Saludos cordiales,

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog

RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS

Calle 33 N° 6B-24 Piso 6°, Bogotá, Colombia

Teléfonos: 6012851936, 6012850946

Celular: 310-5703268

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE LUZ ANGELA GUTIERREZ HERNANDEZ CONTRA CARLOS ALBERTO TRIVIÑO CORREA
EXP. N° 2022-0615

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá en el piso 6° de la Calle 33 No. 6 B-24, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mi otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO TRIVIÑO CORREA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.363, domiciliado y residente en Guaduas, Cundinamarca, e-mail: carlosatriv1@hotmail.com, me permito dar respuesta a la demanda de divorcio de matrimonio civil formulada por la señora **LUZ ANGELA GUTIERREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.777.362, domiciliada y residente en Bogotá, e-mail: luzangela.gutierrez@hotmail.com.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS:

1. Se admite.
2. Se admite.
3. Se admite.
4. Se admite que hubo una relación sentimental entre el aquí demandado y la señora Kelly Cruz Velásquez. No se admite que el demandado haya abandonado el hogar. Este hecho, sin embargo, resulta intrascendente ante la manifestación que hace la abogada acerca del perdón de la infidelidad por parte de la esposa.
5. Se admite.
6. Se admite lo manifestado en este hecho, excepto las ausencias que se le endilgan a mi mandante, por lo que no es cierto que la demandante permaneciera sola en casa dedicada al cuidado y atención de la bebé.
7. Como simplemente se enuncian las causales, me referiré a cada una de ellas en la respuesta a los hechos subsiguientes.
8. No tengo que responder porque solo se enuncia el texto de la causal primera de divorcio.
 1. Se admite, pero se aclara que en ese momento de la historia conyugal, los esposos se encontraban atravesando por una crisis matrimonial, por lo tanto, se optó por el viaje de la esposa a Ibagué, con el objeto de que cada uno, pudiera pensar con tranquilidad en el destino que le darían a su comunidad de vida.

Calle 33 No. 6B-24 Piso 6° Bogotá D. C., Teléfonos: 6012851936, 6012850946
Cel. 310-5703268, E-mail: rafael_avendano@hotmail.com

2. Mi mandante afirma que efectivamente en la oportunidad que se menciona en este hecho se tomó unos vinos con Lhinda, pero que con ella solo lo une una buena amistad. Por otro lado, afirma el demandado, que se encontraba frustrado por cuanto su matrimonio se estaba desquiciando y buscó en la persona mencionada apoyo emocional.
3. Se admite, pero no nos constan todas las situaciones que aquí se relatan, excepto que si es cierto que la demandante tomó la decisión de abandonar el hogar. No sobra advertir que el demandado viajó a Ibagué el 9 de enero de 2022 y mientras iba en camino, la esposa envió a un señor de nombre Jorge Hernández a la casa de la finca Milano, quien tenía la orden de retirar las pertenencias de la esposa y de la niña común, lo cual llevó a cabo al pie de la letra.
4. Se admite que el esposo viajó desde Guaduas a la ciudad de Bogotá y llevó pertenencias de la niña y de la cónyuge por expresa petición de ésta última y se agrega que el cónyuge intentó ingresar a la vivienda común en Bogotá y no se le permitió, por lo que tuvo que acudir a la residencia de su hija Karol Viviana Triviño Gelvez, en donde pasó la noche. Resulta trascendente para los efectos de este proceso, que fue la cónyuge la que impidió que el esposo ingresara a su domicilio.
5. Se admite que el demandado regreso a Guaduas y si es cierto que él tenía una relación de amistad con Lhinda Caicedo.
6. Se admite que el demandado convive con Yesica Luna, relación que inició siete (7) meses después de la separación. La familia de ella si vive en el lugar que en este hecho se menciona, pero en calidad de administradores de la finca.
7. Se admite que la esposa tuvo una infección vaginal, pero no se admite que haya sido por transmisión sexual.
8. No es un hecho es una consideración de la apoderada.
9. No tengo que responder porque solo se enuncia el texto de la causal segunda de divorcio.
 1. No se admite, lo que ocurrió es todo lo contrario de lo que aquí se menciona, toda vez que fue la esposa quien abandonó a la que, en ese entonces era, la residencia común, la que ordenó que sustrajeran bienes de la sociedad conyugal sin la autorización del cónyuge y la que impidió que el esposo ingresara a la residencia común en Bogotá. No es cierto que el demandado haya abandonado económicamente a la esposa y a la hija y tampoco es verdad que haya abandonado afectivamente a la hija común. Debe quedar absolutamente claro que si bien es cierto, el esposo no suministraba una cuota en efectivo a la esposa, si se encargada de surtir todas y cada una de las necesidades de la esposa y la hija, en especie. Por otro lado, es importante que usted conozca Señora Juez que en ese momento la esposa percibía un salario de \$4.000.000 que le eran pagados por la sociedad TYSEP SAS.
10. No tengo que responder porque solo se enuncia el texto de la causal tercera de divorcio.
 1. Se admite parcialmente. Se aclara que mi mandante no es una persona violenta, ni agresiva, ni ha golpeado a la esposa. Lo que verdaderamente ocurrió es que el cónyuge para evitar que su esposa lo agrediera la sujetó

de las muñecas. Es cierto además, lo relatado acerca de la medida de protección por violencia intrafamiliar

11. Acerca de este hecho Señora Juez, llamo vehementemente su atención por cuanto se están afirmando hechos contrarios a la realidad, que pueden inducir a Usted a engaño, lo que podría tipificar el delito de fraude procesal, toda vez que los esposos hicieron un acuerdo económico, no documentado pero si materializado, a continuación me explico al responder cada uno de los numerales que contiene este hecho.

1. Es cierto que existían estos derechos de leasing, que los cónyuges acordaron que les corresponderían a la esposa. Dicha señora lo aceptó, vendió tales derechos por la suma de \$750.000.000 aproximadamente, cancelo la obligación de \$305.700.000 que aquí se menciona y el saldo del dinero está en su poder.
2. El inmueble ya no es de la sociedad conyugal, por razón del acuerdo de los cónyuges.
3. Este inmueble, de conformidad con el convenio de los esposos le correspondió al cónyuge y él tuvo que hipotecarlo a un particular para pagar obligaciones que lo afectaban.
4. Este inmueble no es de la sociedad conyugal, pues ya se enajenó y la esposa tiene conocimiento de tal hecho.
5. El inmueble en donde funciona este establecimiento de comercio, no es de propiedad de la sociedad conyugal, el establecimiento sí, pero en el acuerdo que pactaron los cónyuges, le correspondía al esposo.

Los numerales 6 y 7 en el acuerdo le correspondieron a mi mandante.

A lo anterior se agrega lo siguiente:

Los cónyuges eran propietarios de un inmueble denominado Quinta de Versalles y de una camioneta marca Toyota Fortuner. Estos dos bienes le correspondieron en el acuerdo que hicieron los esposos a la cónyuge. Respecto del inmueble Quinta de Versalles la escritura de adquisición figura a nombre de la hermana de ésta, de nombre Lorena Gutiérrez Hernández, quien la enajenó y como pago recibió un apartamento en Wagner y dinero en efectivo, todo lo cual está en cabeza de la aquí demandante. En cuanto dice relación con la camioneta arriba mencionada, la cónyuge la enajenó, canceló el pasivo de ésta y se quedó con el saldo de la venta.

Como Usted puede observar Señora Juez, se ha omitido información esencial que a Usted le debió ser suministrada, información que, asumo. tampoco tenía la apoderada que redactó la demanda introductoria.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. En cuanto a la tercera, cuarta y la quinta, la custodia, el valor de la obligación alimentaria y las visitas

padre-hija ya se encuentran reguladas. No obstante lo anterior, mi mandante tiene ánimo conciliatorio y desearía que el divorcio se lleve a cabo por mutuo acuerdo, que se decrete la disolución de la sociedad conyugal, que se proceda a su liquidación teniendo en cuenta el acuerdo económico de los esposos ya ejecutado pero no documentado, que se efectúen las comunicaciones de rigor a las autoridades de registro civil, que se expidan las copias respectivas, que cada cónyuge asuma los gastos que demanda su sostenimiento y que no hay lugar a pagar costas ni perjuicios.

EXCEPCIONES:

Con el propósito de enervar las pretensiones de la demanda y sin perjuicio de que se reconozca en la sentencia, de oficio (art. 278 del CGP), cualquier excepción cuyos hechos que la constituyan se encuentren probados, con todo respeto formulo las siguientes, que fundo en todas y cada una de las respuestas de que da cuenta este escrito:

LA DEMANDANTE DIO LUGAR AL ROMPIMIENTO MATRIMONIAL, TODA VEZ QUE A LO LARGO DE LA COMUNIDAD DE VIDA MATRIMONIAL INCURRIO EN LAS CAUSALES SEGUNDA, Y TERCERA DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL, SEGÚN SE RELATÓ EN LAS RESPUESTAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LOS QUE SE RELACIONARAN EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

LA DEMANDANTE NO ES LA CONYUGE INOCENTE DEL DIVORCIO.

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE, POR CUANTO NO HA INFORMADO A SU DESPACHO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES YA EFECTUADA Y ADJUDICADA.

LA DEMANDANTE NO PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA A SU FAVOR

PRUEBAS:

Todas y cada una de las pruebas que debidamente solicitadas, decretadas y practicadas se encuentren incorporadas al expediente al momento de fallar.

Interrogatorio de parte: Sírvase Señor Juez citar a la cónyuge Luz Angela Gutiérrez Hernández, para que manifieste cómo son ciertos los hechos afirmados en la presente respuesta de demanda y absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará oralmente en audiencia.

Declaración de terceros: Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bogotá, para que digan lo que les conste acerca de los hechos que se debaten en este proceso y absuelvan el pliego de preguntas que se les formulará en la audiencia respectiva:

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

Marlys Milena Márquez Espitia, identificada con la C.C. N° 1003309488, Teléfono 3107768416, correo electrónico: marlysmilmares1417@gmail.com. niñera, quien puede dar cuenta de los hechos relacionados con el abandono del hogar por parte de la cónyuge, de las relaciones interpersonales de los esposos y del trato que se prodigan mutuamente padre-hija.

Karol Viviana Triviño Gelvez, identificada con la C.C. N° 1014294427, teléfono 3115078282, domiciliada y residente en la Calle 97 N° 70C-95 de Bogotá, correo kviviana08@hotmail.com, hija del demandado, quien puede dar cuenta de las relaciones interpersonales de la pareja.

José Antonio Triviño Méndez, identificado con la C.C. N° 19.153.633, domiciliado y residente en la Carrera 70G N° 78 A-11, cel. 3105742549, correo electrónico: antrivi@hotmail.com, padre del demandado, quien tiene conocimiento de las relaciones interpersonales de la pareja y las frases malintencionadas de la esposa al esposo.

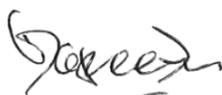
Lizeth Dayan Diaz Muñoz, identificada con la C.C. N° 1070328274, domiciliada y residente en la Transversal 70G N° 78-37 Piso 4, tel. 320-2637539, correo electrónico: lizethdayan@gmail.com, quien labora en la empresa de la familia y ha sido testigo del deterioro de la comunidad de vida matrimonial.

Por oficio: Sírvase ordenar que se oficie al Comisario de Familia C.A.P.I.V. Gustavo Adolfo Manotas Goenaga o quien haga sus veces para que a costa del interesado y con destino a este proceso allegue el expediente completo de la medida de protección N° 1304-22 RUG 172322 y en especial para que adjunte el fallo de la medida de protección y las diligencias de seguimiento, así como la regulación de alimentos y de visitas a favor de la menor hija común María Paula Triviño Gutiérrez, dicho oficio puede remitirse a la Avenida 19 N° 27-09 Piso 3° de Bogotá.

NOTIFICACIONES:

La demandante LUZ ANGELA GUTIERREZ HERNANDEZ, residente en Bogotá en la Calle 97 N° 70-89 Casa 8 Portal de Pontevedra III, e-mail: luzangela.gutierrez@hotmail.com; el demandado CARLOS ALBERTO TRIVIÑO CORREA, residente en el predio Milano ubicado en la Vereda de Paramillo del municipio de Guaduas, Cundinamarca, e-mail: carlosatriv1@hotmail.com. El suscrito apoderado en Bogotá en la Calle 33 No. 6B-24 Piso 6°, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com (dirección inscrita en el URNA).

Del Señor Juez, con todo respeto,



RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.
T.P. No. 32.706 del C.S.J.

RV: 11001311000820220061500 Divorcio de Luz Angela Gutiérrez Hernández contra Carlos Alberto Triviño Correa

Rafael Vicente Avendaño Morales

Vie 31/03/2023 16:11

Para: marthabeltranotalora@hotmail.com <marthabeltranotalora@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (396 KB)

memo J 8 Flia exp N° 2022-0615 contestación demanda .pdf; Poder Carlos Triviño.pdf;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., adjunto ejemplar escrito.

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog

RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS

Calle 33 N° 6B-24 Piso 6°, Bogotá, Colombia

Teléfonos: 6012851936, 6012850946

Celular: 310-5703268

De: Rafael Vicente Avendaño Morales

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 16:59

Para: 'flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001311000820220061500 Divorcio de Luz Angela Gutiérrez Hernández contra Carlos Alberto Triviño Correa

Señora Juez

Juzgado Octavo de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Divorcio

Expediente: 11001-31-10-008-2022-00615-00

Demandante: Luz Angela Gutiérrez Hernández

Demandado: Carlos Alberto Triviño Correa

Solicitud: contestación demanda

Respetada señora Juez:

Yo, RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797, domiciliado y residente en Bogotá, con oficina en el piso 6° de la Calle 33 N° 6B-24, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del C.S de la J., me permito adjuntar memorial y para el proceso del asunto.

Saludos cordiales,

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog

RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS

Calle 33 N° 6B-24 Piso 6°, Bogotá, Colombia

Teléfonos: 6012851936, 6012850946

Celular: 310-5703268

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

**REF.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE LUZ ANGELA
GUTIERREZ HERNANDEZ CONTRA CARLOS ALBERTO
TRIVIÑO CORREA EXP. N° 2022-0615**

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, obrando en mi condición de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO TRIVIÑO CORREA**, manifiesto a Usted que formulo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su auto de 19 de mayo de 2023, mediante el cual el juzgado afirma que el demandado no respondió la demanda (cfr. consecutivo 023), lo cual no es cierto. Tanto el mensaje como la contestación de la demanda y sus anexos se remitieron al juzgado el 30 de marzo de 2023 y a la apoderada de la demandante, el día 31 de marzo de 2023.

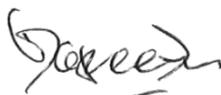
Vale la pena informar a su Despacho que la demandante no se pronunció en tiempo sobre las excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Para demostrar que es por responsabilidad del juzgado que no se agregó la contestación de la demanda, adjunto la constancia de envío de la misma tanto a su Despacho como a la apoderada de la demandante.

No entiendo la razón por la cual el Juzgado no confirma el recibido de los memoriales, lo cual es elemental, para la seguridad jurídica de las partes.

Fundado en lo expuesto, solicito a Usted reponer para revocar el auto materia de censura y en su lugar tener por contestada en tiempo la demanda y por no descorridas las excepciones de mérito por la parte demandante.

Atentamente,



RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.
T.P. No. 32.706 del C. S. de la J.

11001311000820220061500 Divorcio de Luz Angela Gutiérrez Hernández contra Carlos Alberto Triviño Correa

Rafael Vicente Avendaño Morales <rafael_avendano@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Elvira beltran Otalora <marthabeltranotalora@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (480 KB)

memo J 8 Flia Exp N° 2022-0615 recurso.pdf;

Señora Juez

Juzgado Octavo de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Divorcio

Expediente: 11001-31-10-008-2022-00615-00

Demandante: Luz Angela Gutiérrez Hernández

Demandado: Carlos Alberto Triviño Correa

Solicitud: recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetada señora Juez:

Yo, RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, en mi condición de apoderado del señor Carlos Alberto Triviño Correa, me permito adjuntar memorial y anexos para el proceso del asunto.

Saludos cordiales,

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog

RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS

Calle 33 N° 6B-24 Piso 6°, Bogotá, Colombia

Teléfonos: 6012851936, 6012850946

Celular: 310-5703268